

Resaltado en azul el texto que desaparece RD 2393/2004 (artículos modificados)	Resaltado en rojo el texto nuevo Borrador RELOEX
	<p><b>TITULO III. LA ESTANCIA EN ESPAÑA</b></p> <p><b>Capítulo II. Estancia por estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.</b></p>
<p><b>Artículo 85. Definición.</b></p> <p>1. Los extranjeros que deseen realizar trabajos de investigación o formación no remunerados laboralmente, o cursar o ampliar estudios, en cualesquiera centros docentes o científicos españoles públicos o privados oficialmente reconocidos, deberán disponer del correspondiente visado de estudios.</p> <p>2. El visado de estudios habilita al extranjero a permanecer en España en situación de estancia para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación.</p> <p>La duración de dicha estancia será igual a la del curso para el que esté matriculado o, en su caso, del trabajo de investigación que desarrolle. Será causa de la extinción de su vigencia el cese en la actividad para la que fue concedido.</p>	<p><b>Artículo 37. Definición.</b></p> <p>1. Será titular de una autorización de estancia el extranjero que haya sido habilitado a permanecer en España por un periodo superior a noventa días con el fin único o principal de llevar a cabo alguna de las siguientes actividades de carácter no laboral:</p> <p>a) Realización o ampliación de estudios en un centro de enseñanza reconocido oficialmente en España, en un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título.</p> <p>b) Realización de actividades de investigación o formación.</p> <p>c) Participación en un programa de intercambio de alumnos, para seguir un programa de enseñanza secundaria en un centro docente o científico oficialmente reconocido.</p> <p>d) Realización de prácticas no laborales en un organismo o entidad pública o privada.</p> <p>e) Prestación de un servicio de voluntariado dentro de un programa que persiga objetivos de interés general.</p> <p>2. El visado de estudios incorporada la autorización de estancia y habilitará al extranjero a permanecer en España en situación de estancia para la realización de la actividad respecto a la que se haya concedido.</p> <p>3. La duración de la estancia será igual a la de la actividad respecto a la que se concedió la autorización, con el límite máximo de un año.</p>
<p><b>Artículo 86. Requisitos.</b></p> <p>Son requisitos para la obtención del visado de estudios:</p> <p>a. Cumplir todos los requisitos para la entrada establecidos en el título I.</p> <p>b. Haber sido reglamentariamente admitido en cualesquiera centros docentes o científicos españoles, públicos o privados, oficialmente reconocidos, para cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación, no remunerados laboralmente, con indicación, según corresponda, de un horario que implique asistencia y/o de un plan de estudios, investigación o formación aprobado.</p> <p>c. En los supuestos de estudiantes menores de edad, cuando no vengan acompañados de sus padres o tutores y no se encuentren bajo el supuesto del artículo 92, se requerirá, además, la autorización de éstos para el desplazamiento a España para realizar los estudios, en la que conste el centro y el período de estancia previsto.</p> <p>d. Tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar el coste de sus estudios, así como los gastos de estancia y regreso a su país, y, en su caso, los de sus familiares. Salvo que la convocatoria excluya como beneficiarios a los estudiantes o investigadores en situación de estancia, se entenderá que tienen derecho al acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los españoles.</p>	<p><b>Artículo 38. Requisitos para obtener el visado.</b></p> <p>Son requisitos para la obtención del visado de estudios:</p> <p>1. Con carácter general y para todos los supuestos previstos en el apartado anterior:</p> <p>a) Requisitos a valorar por la Misión diplomática u Oficina consular:</p> <p>1º. Si el extranjero fuera menor de edad, y cuando no venga acompañado de sus padres o tutores y no se encuentre bajo el supuesto del artículo 186, estar autorizado por éstos para el desplazamiento a España a efectos de realizar la actividad de que se trate, con constancia del centro, organización, entidad y organismo responsable de la actividad y del periodo de estancia previsto.</p> <p>2º. Tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país, y, en su caso, los de sus familiares, de acuerdo con las siguientes cuantías:</p> <p>Para su sostenimiento, una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia. Para el sostenimiento de los familiares que estén a su cargo,</p>

	<p>durante su estancia en España: una cantidad que represente mensualmente el 75% del IPREM, para el primer familiar, y el 50% del IPREM para cada una de las restantes personas que vayan a integrar la unidad familiar en España, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia.</p> <p>No se computarán, a los efectos de garantizar ese sostenimiento, las cuantías utilizadas o a utilizar para sufragar, en su caso, el coste de los estudios, del programa de intercambio o de las prácticas no laborales.</p> <p>3º. Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.</p> <p>4º. Contar con un seguro, público o privado, de enfermedad que cubra los riesgos normalmente asegurados a los ciudadanos españoles.</p> <p>5º. Cuando la duración de la estancia supere los seis meses, se requerirá, además:</p> <p>No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.</p> <p>Cuando se trate de solicitantes mayores de edad penal, carecer de antecedentes penales en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento español.</p> <p>b) Requisito a valorar por la Oficina de Extranjería: cuando se trate de solicitantes mayores de edad penal y para estancias superiores a seis meses, que carecen de antecedentes penales en España, durante los últimos cinco años</p> <p>2. Además de los requisitos de carácter general establecidos en el apartado anterior, será necesario cumplir, para cada uno de los supuestos de estancia previstos, los siguientes requisitos específicos, a valorar por la Oficina de Extranjería:</p> <p>a) Realización o ampliación de estudios: haber sido admitido en un centro de enseñanza reconocido en España, para la realización de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título.</p> <p>b) Realización de actividades de investigación o formación: haber sido admitido en un centro docente reconocido en España para la realización de dichas actividades.</p> <p>c) Participación en un programa de intercambio de alumnos, para seguir un programa de enseñanza secundaria en un centro docente o científico oficialmente reconocido:</p> <p>1º. Haber sido admitido en un centro de enseñanza secundaria o científico oficialmente reconocido. 2º. Haber sido admitido como participante en un programa de intercambio de alumnos, llevado a cabo por una organización oficialmente reconocida para ello.</p> <p>3º. Que la organización de intercambio de alumnos se haga responsable del alumno durante su estancia, en particular en cuanto al coste de sus estudios, así como los gastos de estancia y regreso a su país.</p> <p>4º. Ser acogido por una familia o institución durante su estancia, en las condiciones normativamente establecidas, y que habrá sido seleccionada por la organización responsable del programa de intercambio de alumnos en que participa.</p> <p>d) Realización de prácticas no laborales, en el marco de un convenio firmado con un organismo o entidad pública o privada: haber sido admitido para la realización de prácticas no remuneradas, en base a la firma de un</p>
--	---

	<p>convenio, en una empresa pública o privada o en un centro de formación profesional reconocido oficialmente.</p> <p>e) Prestación de un servicio de voluntariado:</p> <p>1º. Presentar un convenio firmado con la organización encargada del programa de voluntariado, que incluya una descripción de las actividades y de las condiciones para realizarlas, del horario a cumplir, así como de los recursos disponibles para cubrir su viaje, manutención y alojamiento durante su estancia.</p> <p>2º. Que la organización haya suscrito un seguro de responsabilidad por sus actividades.</p>
<p><b>Artículo 87. Procedimiento.</b></p> <p>1. La solicitud de visado de estudios deberá presentarse personalmente, en modelo oficial, en la misión diplomática u oficina consular española en cuya demarcación reside el extranjero, salvo que, excepcionalmente, le fuese de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 2 de la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, si media causa que lo justifique, podrá determinar la misión diplomática u oficina consular diferente a la anterior en la que corresponda presentar la solicitud de visado. Si se tratara de menores de edad, la solicitud deberá ser presentada personalmente por sus padres o tutores o por un representante debidamente acreditado.</p> <p>2. A la solicitud de visado de estudios se acompañarán los documentos que acrediten:</p> <p>a. La vigencia del pasaporte o documento de viaje del solicitante para todo el período para el que se solicita el visado.</p> <p>b. La admisión en un centro docente, público o privado, oficialmente reconocidos, para cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación, en la que deberá constar, cuando proceda, el número de código asignado a dicho centro en el Registro nacional de universidades, centros y enseñanzas o en el Registro estatal de centros docentes no universitarios, ambos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, así como a los centros de investigación reconocidos como tales por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio o por el Ministerio de Educación y Ciencia.</p> <p>c. El contenido del plan de estudios, formación o investigación que se vaya a realizar.</p> <p>d. Un seguro médico que cubra, durante todo el tiempo de su estancia en España, los gastos médicos y la repatriación asociados a un accidente o a una enfermedad repentina.</p> <p>e. La disposición de medios de subsistencia y alojamiento para el período que se solicita y, en su caso, para garantizar el retorno al país de procedencia.</p> <p>f. En el caso de estudiantes menores de edad, la correspondiente autorización de los padres o tutores. Cuando la duración de los estudios o de la investigación supere los seis meses, se requerirá, además:</p> <p>g. Un certificado médico con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento sanitario internacional.</p> <p>h. Cuando se trate de solicitantes mayores de edad penal, carecer de antecedentes penales, circunstancia que se acreditará mediante un certificado de antecedentes penales o documento equivalente expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años y en el que</p>	<p><b>Artículo 39. Procedimiento.</b></p> <p>1. La solicitud deberá presentarse personalmente, en modelo oficial, en la misión diplomática u oficina consular española en cuya demarcación reside el extranjero.</p> <p>2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:</p> <p>a) Pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima del periodo para el que se solicita la estancia.</p> <p>b) La documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo anterior, en función del supuesto concreto en que se fundamente la solicitud.</p> <p>Sin perjuicio de ello, la inexistencia de antecedentes penales en España será comprobada de oficio por la Administración.</p> <p>3. La oficina consular requerirá, por medios telemáticos, resolución de la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente sobre la autorización de estancia. Con carácter previo a dictar resolución sobre la autorización de estancia, la Delegación o Subdelegación del Gobierno requerirá informe policial, cuyo contenido valorará en el marco de su decisión.</p> <p>Será competente la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la provincia en la que vaya a iniciarse la actividad.</p> <p>El plazo máximo para resolver sobre la autorización será de siete días desde la recepción de la solicitud, transcurridos los cuales sin haber obtenido respuesta se entenderá que su sentido es favorable.</p> <p>4. Si la resolución sobre la autorización de estancia es desfavorable, la misión diplomática u oficina consular notificará al interesado el sentido de la resolución, informándole por escrito en el mismo documento de los recursos administrativos y judiciales que procedan contra la misma, las autoridades ante los que deban interponerse y los plazos previstos para ello. Igualmente, la misión diplomática u oficina consular resolverá el archivo del procedimiento relativo al visado.</p> <p>5. Concedida, en su caso, la autorización de estancia, la misión diplomática u oficina consular resolverá y expedirá, en su caso, el visado. La duración del visado será igual al periodo de estancia autorizado, salvo en los supuestos en</p>

TEXTOS COMPARADOS —RD 2393 Y BORRADOR REFORMA RELOEX—  
Realizado por Laura García, Yolanda Minguet y Arantxa Soler

<p>no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español.</p> <p>3. La misión diplomática u oficina consular podrá requerir la comparecencia del solicitante y, cuando se estime necesario, mantener una entrevista personal, para comprobar su identidad, la validez de la documentación personal o demás documentación aportada, la regularidad de la estancia o residencia en el país de solicitud, la naturaleza de los estudios o la investigación que se vaya a realizar y las garantías de retorno al país de residencia. La incomparecencia en el plazo fijado, que no podrá exceder de quince días, producirá el efecto de considerar al interesado desistido en la solicitud y se producirá el archivo del procedimiento.</p> <p>4. Cuando el solicitante acredite las condiciones personales exigidas, la oficina consular requerirá, por medios telemáticos cuando sea posible, directamente o a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, informe favorable de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente sobre el cumplimiento de los requisitos para la permanencia del estudiante en España. El plazo máximo para la comunicación del citado informe, a través de los órganos centrales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a la oficina consular solicitante será de siete días desde la recepción de la solicitud del informe, transcurridos los cuales sin haber obtenido respuesta se entenderá que su sentido es favorable.</p> <p>5. Con carácter añadido, y sólo cuando el centro en el que fuesen a realizarse los estudios no se encontrara recogido en el registro previsto en el artículo 87.2.b, la oficina consular requerirá, directamente o a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el informe favorable de la Delegación o Subdelegación del Gobierno en el territorio donde radique dicho centro de estudios. El plazo máximo para la comunicación del citado informe, a través de los órganos centrales del Ministerio de Asuntos y de Cooperación, a la oficina consular solicitante será de quince días desde la recepción de la solicitud del informe, transcurridos los cuales sin haber obtenido respuesta se entenderá que su sentido es favorable.</p> <p>La misión diplomática u oficina consular, en atención al cumplimiento del resto de los requisitos exigidos, resolverá sobre la solicitud y expedirá, en su caso, el visado de estudios, en el plazo máximo de un mes.</p> <p>6. En el supuesto de concesión del visado, el extranjero deberá recogerlo en el plazo de dos meses desde su notificación. De no efectuarse en el plazo mencionado la recogida, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido y se producirá el archivo del procedimiento.</p> <p>7. Si la estancia por estudios tuviera una duración superior a seis meses, el extranjero deberá solicitar la correspondiente tarjeta de estudiante extranjero en el plazo de un mes desde la entrada efectiva en España.</p>	<p>los que proceda la emisión de Tarjeta de Identidad de Extranjero.</p> <p>El visado será denegado:</p> <p>a) En su caso, cuando consten antecedentes penales del solicitante en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.</p> <p>b) Cuando, para fundamentar la petición, se hayan presentado documentos falsos o formulado alegaciones inexactas, y medie mala fe.</p> <p>c) Cuando concorra una causa prevista legalmente de inadmisión a trámite que no hubiera sido apreciada en el momento de la recepción de la solicitud.</p> <p>6. En el supuesto de concesión del visado, el extranjero deberá recogerlo en el plazo de dos meses desde su notificación. De no efectuarse en el plazo mencionado la recogida, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido y se producirá el archivo del procedimiento.</p> <p>7. Si la estancia tuviera una duración superior a seis meses, el extranjero deberá solicitar la correspondiente Tarjeta de Identidad de Extranjero en el plazo de un mes desde la entrada efectiva en España.</p>
<p><b>Artículo 88. Renovación.</b></p> <p>1. La autorización de estancia por estudios podrá prorrogarse anualmente cuando el interesado acredite:</p> <p>a. Que sigue reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 86 para la obtención del visado de estudios.</p> <p>b. Que ha superado las pruebas o requisitos pertinentes para la continuidad de sus estudios o, en su caso, que la investigación desarrollada por el extranjero</p>	<p><b>Artículo 40. Prorroga.</b></p> <p>1. La autorización de estancia podrá prorrogarse anualmente cuando el interesado acredite que sigue reuniendo los requisitos previstos en el artículo 38, tanto de carácter general como específicos respecto a la actividad para cuya realización fue autorizado a permanecer en España.</p> <p>En su caso, habrá de acreditar igualmente que ha superado las pruebas o requisitos pertinentes para la continuidad de sus estudios o que la investigación</p>

<p>progresa <b>adecuadamente</b>. Este requisito podrá acreditarse <b>igualmente</b> a través de la realización de estudios o investigaciones en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea, en el marco de programas temporales promovidos por la propia Unión.</p> <p>2. La prórroga de la autorización deberá solicitarse en el plazo de sesenta días previos a su expiración. <b>Su tramitación se realizará de conformidad con lo establecido para la prórroga de estancia en el artículo 29.</b></p> <p>La solicitud podrá presentarse <b>en el registro del órgano competente para su tramitación o ante cualquier otro registro oficial. En caso necesario, la autoridad competente para resolver sobre la solicitud de renovación podrá requerir la comparecencia personal del interesado. La incomparecencia en el plazo fijado producirá el efecto de considerar al interesado desistido en la solicitud y el archivo del procedimiento.</b></p>	<p>desarrollada por el extranjero progresa. Este requisito podrá acreditarse a través de la realización de estudios o investigaciones en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea, en el marco de programas temporales promovidos por la propia Unión.</p> <p>2. La prórroga deberá solicitarse, <b>en modelo oficial</b>, durante los 60 días <b>naturales</b> previos a la fecha de expiración <b>de la vigencia de su autorización. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.</b></p> <p>La solicitud podrá presentarse <b>de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.</b></p>
<p><b>Artículo 89. Familiares de los estudiantes e investigadores extranjeros.</b></p> <p>1. Los extranjeros que hayan solicitado un visado de estudios o <b>que se encuentren en España en el régimen de estudios regulado en este título</b> podrán solicitar los correspondientes visados de estancia <b>para que sus familiares</b> entren y permanezcan legalmente en España durante la <b>duración de dichos estudios o investigación</b>, sin que se exija un período previo de estancia al <b>estudiante o investigador extranjero</b>, y <b>podrán solicitarse dichos visados de manera simultánea con la solicitud del visado de estudios por el estudiante o investigador, o en cualquier momento posterior, durante el período de vigencia de la autorización de estancia por estudios.</b></p> <p>2. El término familiar se entenderá referido, a estos efectos, al cónyuge e hijos menores de dieciocho años o sometidos a su patria potestad o tutela.</p> <p>3. Los familiares <b>del estudiante o investigador extranjero</b> dotados del visado referido podrán permanecer legalmente en territorio español durante el mismo período, <b>con idéntico estatuto que el estudiante o investigador</b>, y su permanencia estará en todo caso vinculada <b>a dicho estatuto.</b></p> <p>Si su estancia fuera superior a seis meses, deberán solicitar la correspondiente tarjeta de <b>estudiante extranjero</b> en el plazo de un mes desde su entrada en España.</p> <p>4. Los familiares <b>del estudiante o investigador no tendrán derecho a</b> la autorización para la realización de actividades lucrativas <b>laborales</b> a la que se refiere el</p>	<p><b>Artículo 41. Familiares del titular de una autorización de estancia.</b></p> <p>1. Los familiares <b>de</b> extranjeros que hayan solicitado un visado de estudios o se encuentren en España <b>de acuerdo con lo regulado en este capítulo</b>, podrán solicitar los correspondientes visados de estancia para entrar y permanecer legalmente en España <b>durante la vigencia de su estancia</b>, sin que se exija un período previo de estancia <b>al extranjero titular del visado de estudios.</b></p> <p>2. El término familiar se entenderá referido, a estos efectos, al cónyuge, <b>pareja de hecho</b>, e hijos menores de dieciocho años o <b>que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.</b></p> <p>Los requisitos a acreditar para la concesión del visado a favor del familiar serán los siguientes:</p> <p>1º. <b>Que el extranjero se encuentre en situación de estancia en vigor de acuerdo con lo previsto en este Capítulo.</b></p> <p>2º. <b>Que dicho extranjero cuente con medios de vida suficiente para el sostenimiento de la unidad familiar.</b></p> <p>3º. <b>Que se acredite el vínculo de parentesco entre ambos.</b></p> <p>3. Los familiares dotados del visado referido podrán permanecer legalmente en territorio español durante el mismo período <b>y con idéntica situación que el titular de la autorización principal.</b> Su permanencia estará en todo caso vinculada a <b>la situación de estancia del titular de la autorización principal.</b></p> <p>Si su estancia fuera superior a seis meses, deberán solicitar la correspondiente tarjeta <b>de identidad de extranjero</b> en el plazo de un mes desde su entrada en España.</p> <p>4. Los familiares <b>no podrán obtener</b> la autorización para la realización de actividades lucrativas a la que se refiere el artículo siguiente.</p>

<p>artículo siguiente.</p> <p><b>Artículo 90. Trabajo de estudiantes o investigadores.</b></p> <p>1. Los extranjeros que dispongan del correspondiente visado de estudios</p> <p>podrán ser autorizados a realizar actividades lucrativas laborales, en instituciones públicas o entidades privadas, cuando el empleador como sujeto legitimado presente la solicitud de autorización de trabajo y se cumplan, con carácter general, los requisitos previstos en el artículo 50, excepto el apartado 2.b. y el apartado 3.a.</p> <p>Dichas actividades deberán ser compatibles con la realización de los estudios,</p> <p>y los ingresos obtenidos no podrán tener el carácter de recurso necesario para su sustento o estancia.</p> <p>No será preciso solicitar autorización para aquellas prácticas en entidades públicas o privadas que formen parte del plan de estudios para el que se otorgó el visado de estudios y se produzcan en el marco de los correspondientes convenios de colaboración entre dichas entidades y el centro docente de que se trate.</p> <p>2. Los contratos deberán formalizarse por escrito y se ajustarán a la modalidad de contrato de trabajo a tiempo parcial. En el supuesto de ser a jornada completa,</p> <p>su duración no podrá superar los tres meses ni coincidir con los períodos lectivos.</p> <p>3. La autorización que se conceda no tendrá limitaciones geográficas, salvo que la actividad lucrativa coincida con períodos lectivos; en tal caso, se limitará al ámbito territorial de residencia de su titular. Cuando la relación laboral se inicie y desarrolle en el ámbito territorial de una sola comunidad autónoma, y ésta haya asumido la competencia ejecutiva sobre tramitación y resolución de las autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta propia y ajena, corresponderá a los órganos competentes de la comunidad autónoma la admisión, tramitación, resolución de solicitudes y, eventualmente, de los recursos administrativos, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para la autorización inicial de trabajo por cuenta ajena.</p> <p>4. La vigencia de la autorización coincidirá con la duración del contrato de trabajo y no podrá ser superior a la de la duración del visado o autorización de estudios, cuya pérdida de vigencia será causa de extinción de la autorización.</p> <p>Las autorizaciones para trabajar se renovarán si subsisten las circunstancias que motivaron la concesión anterior, siempre y cuando se haya obtenido la renovación de la estancia por investigación o estudios.</p> <p>5. Cuando la relación laboral cuya autorización se solicite se inicie y desarrolle en el territorio de una comunidad autónoma que tenga atribuida la competencia en materia de autorización inicial de trabajo, ésta será competente</p>	<p><b>Artículo 42. Trabajo de titulares de una autorización de estancia.</b></p> <p>1. Los extranjeros que dispongan de la correspondiente autorización de estancia por estudios, investigación o formación, prácticas no laborales o servicios de voluntariado podrán ser autorizados a realizar actividades laborales en instituciones públicas o entidades privadas cuando el empleador como sujeto legitimado presente la solicitud de autorización de trabajo y los requisitos previstos en el artículo 64, excepto el apartado 2.b) y el apartado 3.a).</p> <p>Asimismo, podrán ser autorizados a realizar actividades por cuenta propia, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 103, excepto el apartado 2.b) y 3 e).</p> <p>Dichas actividades deberán ser compatibles con la realización de aquellas para las que, con carácter principal, se concedió la autorización de estancia. Los ingresos obtenidos no podrán tener el carácter de recurso necesario para su sustento o estancia, ni serán considerados en el marco del procedimiento de prórroga de estancia.</p> <p>En su caso, no será preciso solicitar autorización para aquellas prácticas no laborales en entidades públicas o privadas que formen parte del plan de estudios para el que se otorgó la autorización de estancia y que se produzcan en el marco de los correspondientes convenios de colaboración entre dichas entidades y el centro docente o científico de que se trate.</p> <p>2. Los contratos deberán formalizarse por escrito y se ajustarán a la modalidad de contrato de trabajo a tiempo parcial. En el supuesto de ser a jornada completa, o en caso de actividades por cuenta propia a jornada completa, su duración no podrá superar los tres meses ni coincidir con los períodos en que se realicen los estudios, la investigación, las prácticas no laborales o el servicio de voluntariado.</p> <p>3. La autorización que se conceda no tendrá limitaciones geográficas, salvo que la actividad lucrativa coincida con períodos en que se realicen los estudios, la investigación, las prácticas no laborales, o el servicio de voluntariado. No tendrá tampoco limitaciones geográficas la autorización cuando, pese a su coincidencia con el periodo de realización de la actividad principal, se acredite que la forma de organización de la actividad laboral permitirá su compatibilidad con la consecución de aquella por no requerir desplazamientos continuos.</p> <p>La limitación del ámbito geográfico de la autorización para trabajar, de ser establecida, coincidirá con carácter general con el ámbito territorial de estancia de su titular. Podrá excepcionarse la coincidencia de ámbito geográfico de las autorizaciones siempre que la localización del centro de trabajo o del centro en que se desarrolle la actividad por cuenta propia no implique desplazamientos continuos que supongan la ruptura del requisito de compatibilidad con la finalidad principal para la que se concedió la autorización de estancia.</p> <p>Cuando la relación laboral se inicie y desarrolle en el ámbito territorial de una sola Comunidad Autónoma y ésta haya asumido la competencia ejecutiva de tramitación y resolución de las autorizaciones iniciales de trabajo por</p>
---	---

<p>para su resolución.</p>	<p>cuenta propia y ajena corresponderá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma la admisión, tramitación, resolución de solicitudes y, eventualmente, de los recursos administrativos.</p> <p>4. La vigencia de la autorización para trabajar coincidirá con la duración del contrato de trabajo o, en su caso, con la proyectada para la actividad por cuenta propia. Dicha vigencia no podrá ser en ningún caso superior a la de la duración de la autorización de estancia. La pérdida de vigencia de la autorización de estancia será causa de extinción de la autorización para trabajar.</p> <p>Las autorizaciones para trabajar se prorrogarán si subsisten las circunstancias que motivaron la concesión anterior, siempre y cuando se haya obtenido la prórroga de la autorización de estancia.</p>
<p><b>Artículo 91. Régimen especial de los estudios de especialización en el ámbito sanitario.</b></p> <p>Los licenciados extranjeros en Medicina y Cirugía, Farmacia, Psicología, Ciencias Químicas y Ciencias Biológicas que estén en posesión del correspondiente título español o extranjero debidamente homologado y realicen estudios de especialización en España, según regulación específica, podrán realizar las actividades lucrativas laborales derivadas o exigidas por dichos estudios de especialización, sin que sea necesario que dispongan de la correspondiente autorización de trabajo, sin perjuicio de la necesidad de comunicación de esta circunstancia a la autoridad competente.</p> <p>La oficina consular de su lugar de residencia podrá expedir el visado de estudios tras la verificación de que <b>se encuentra realizando</b> los estudios de especialización mencionados en el párrafo anterior.</p>	<p><b>Artículo 43. Régimen especial de los estudios de especialización en el ámbito sanitario.</b></p> <p>Los extranjeros que ostenten un título español de licenciado o graduado en medicina, farmacia, enfermería u otros títulos universitarios que habiliten para participar en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada, podrán realizar, si obtienen plaza, las actividades laborales derivadas de lo previsto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, sin que sea necesario que dispongan de la correspondiente autorización de trabajo.</p> <p>Lo previsto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la necesidad de comunicación de esta circunstancia a la Oficina de Extranjería competente. Igual posibilidad se establece en relación con los extranjeros que ostenten un título extranjero debidamente reconocido u homologado a los previstos en el párrafo anterior, así como los requisitos mencionados.</p> <p>La Oficina Consular de su lugar de residencia podrá expedir el visado de estudios tras la verificación de que <b>han sido adjudicatarios de plaza</b> en los estudios de especialización mencionados en el párrafo anterior.</p>
	<p><b>Artículo 44. Movilidad dentro de la Unión Europea (se añade)</b></p> <p>1. Todo estudiante extranjero que haya sido admitido para la realización o ampliación de estudios en otro Estado miembro de la Unión Europea podrá solicitar cursar o completar parte de sus estudios en España, no siendo exigible la obtención de visado.</p> <p>El estudiante extranjero podrá ser acompañado por los miembros de su familia en los términos establecidos en el artículo 41 de este Reglamento.</p> <p>2. La solicitud podrá ser presentada en cualquier momento anterior a la entrada en territorio español y, a más tardar, en el plazo de un mes desde que se efectúe la misma.</p> <p>Se presentará, dirigida a la Oficina de Extranjería correspondiente a la provincia en que esté situado el centro de enseñanza, ante la oficina consular española correspondiente al lugar previo de residencia en la Unión Europea o ante la propia Oficina de Extranjería.</p> <p>3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:</p> <p>a) Documentación acreditativa de su condición de admitido como estudiante en otro Estado miembro de la Unión Europea.</p> <p>b) Documentación acreditativa del cumplimiento de los</p>

	<p>requisitos establecidos en el artículo 38, apartados 1 y 2.a).</p> <p>4. La Oficina de Extranjería resolverá sobre la solicitud y notificará la resolución en el plazo máximo de un mes.</p> <p>5. Concedida, en su caso, la autorización, el extranjero deberá entrar en España en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución, de no encontrarse ya en territorio español.</p> <p>6. En caso de autorizaciones de estancia de duración superior a seis meses, el extranjero habrá de solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero, ante la Oficina de Extranjería correspondiente, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución o, en su caso, de la entrada en España.</p>
--	--